

CONSTITUCIÓN DE
AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL

OTORGANTES:

EDMUNDO RODRIGO RAMOS CÁRDENAS
Y
MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800

CAPITAL PAGADO US \$ 400

En 4ta. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de agosto de dos mil diez ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen los señores Edmundo Rodrigo Ramos Cárdenas y Milton Eduardo Carrera Proaño. Los comparecientes son mayores de edad, casado y soltero en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: FUNDACIÓN.- Comparece los señores Edmundo Rodrigo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Ramos Cárdenas y Milton Eduardo Carrera Proaño quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "AUSTRAL CONSULTING S. A. ECUAUSTRAL".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la realización de las siguientes actividades: a) A realizar actividades de investigación de mercado, desarrollo y promoción de estudios y proyectos de carácter: económico, financiero, legales, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo territorial, desarrollo de cluster o conglomerados empresariales, inversión nacional e internacional, sectoriales, gestión y desarrollo de gobiernos corporativos y de gobiernos públicos, empresariales, ambientales y comerciales. b) Servicios ambientales, servicios empresariales, servicios de marketing y comerciales, de importación y exportación, de distribución y de representación. c) Asesoramiento en general a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. d) La Planificación, organización y/o

realización de eventos o ferias para grupos económicos y sociales afines. e) Adquirir bienes muebles o inmuebles para cumplir con su fin social, así como el arrendamiento de los mismos. f) Inversiones mobiliarias e inmobiliarias. g) Ejercer representaciones, mandatos y/o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. h) Invertir, suscribir, adquirir o ceder por cuenta propia, acciones, títulos, participaciones, y/o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. i) Participar en cualquier tipo de contratación que sea necesaria con cualquier institución del estado a través del organismo competente. j) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. En definitiva, para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas jurídicas o naturales, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800), inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-**

a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo

hubiese sido creado por estos estatutos. **g)** Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. **h)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **i)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. **j)** Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. **k)** Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de la Junta General. **b)** Suscribir los títulos de acciones. **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: **a)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

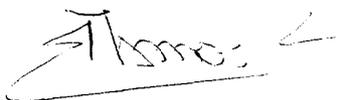
NOTARIO



estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Edmundo Rodrigo Ramos Cárdenas	792	792,00	396,00
Milton Eduardo Carrera Proaño	8	8,00	4,00
TOTAL	800	800,00	400,00

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Edmundo Rodrigo Ramos Cárdenas

C.C.: 170438454-2



Milton Eduardo Carrera Proaño

C.C.: 171274469-5

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314463
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBAN AGUIRRE CARLA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010 14:45:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004332**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RAMOS CARDENAS EDMUNDO RODRIGO	396.00
CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO	4.00
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

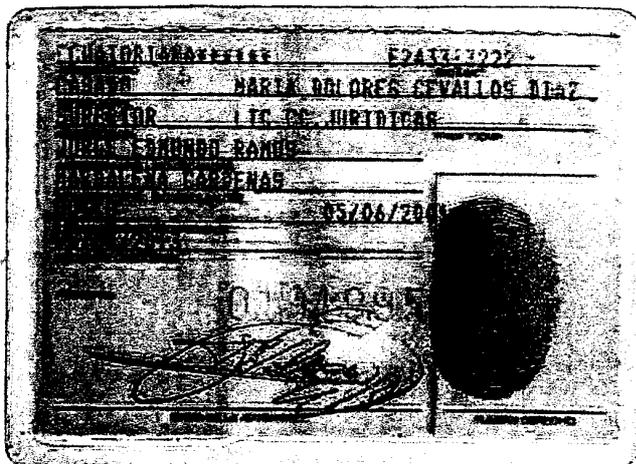
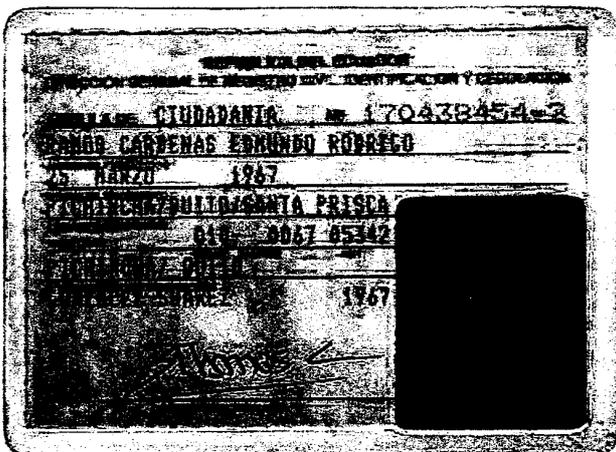

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Viernes, Agosto 6, 2010**

FECHA



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR

El presente 14 de Junio del 2009
14/06/2009

FAMILIA CARDENAS ECHVERRIA RODRIGO

IDENTIFICACION CIUDADANIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DOMICILIO: QUITO

DELEGACION PROVINCIAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO

1157630 1157630



Se otorgó ante mí, el doce de agosto del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de Agosto del dos mil diez.-



1. *Sebastian Baldivieso Cueva*
Dr. Sebastian Baldivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
QUITO



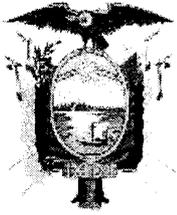
0000008

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora América Navas Cajiao Directora Jurídica de Compañías Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.003432, de fecha diecinueve de agosto del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL., celebrada en esta Notaria, once de agosto del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y cuatro de agosto del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000009

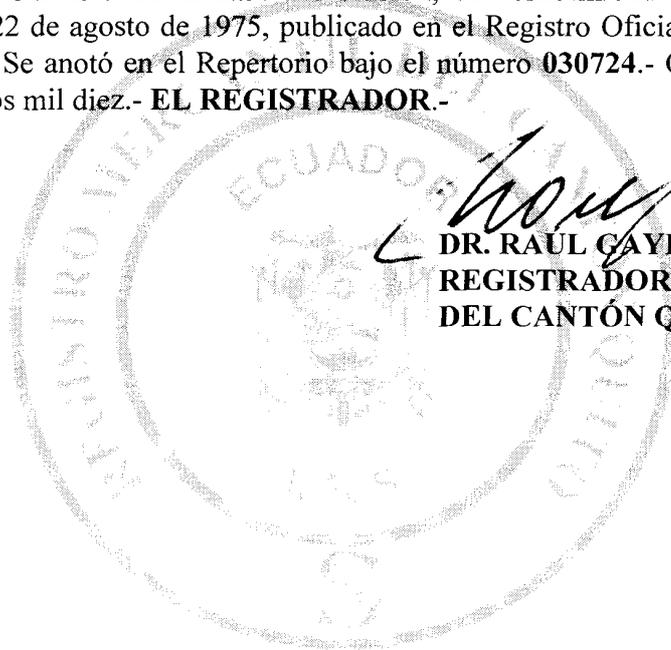
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 19 de agosto de 2.010, bajo el número 2751 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL", otorgada el once de agosto del año dos mil diez, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030724.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18915

Quito, 31 AGO 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUSTRAL CONSULTING S.A. ECUAUSTRAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL